



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1596-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 59 de la Ley Aduanera.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Martín López Cisneros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINÓPSIS

Mejorar el Padrón de Importadores y el de Importadores de Sectores Específicos, con la finalidad de precisar, desde el momento de la inscripción en el Padrón de Importadores, sus representantes legales. Para la inscripción en dicho padrón, quienes importen mercancías deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir los demás requisitos que establezca el reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme al desarrollo del proceso legislativo, previsto por el artículo 72 constitucional, usar el término “Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ADUANERA</p> <p>ARTICULO 59. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, <i>para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">LEY ADUANERA</p> <p>Decreto que reforma el artículo 59 de la Ley Aduanera</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 59 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 59. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, debiendo precisar qué personas físicas fungen como su representante legal para los efectos y trámites a que se refieren esta ley y su reglamento, exhibiendo el documento con el cual dichas personas físicas acrediten sus facultades, así como copia de su identificación oficial que contenga domicilio, fotografía y firma.</p> <p>Para la inscripción en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, quienes importen mercancías deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir los demás</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de <i>las mismas</i> conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta Ley.</p>	<p>requisitos que establezca el reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de éstas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL